

RIO GALLEGOS, 23 de Mayo de 2018

VISTO:

El Expediente N° 73.844/18 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE en el seno de este Cuerpo, la Dra. Andrea PAC, en su carácter de Profesora Adjunta, solicitó se ratificara o rectificara si el alumno Legajo N° 1-26870201/1 inscripto en la asignatura "Introducción al Conocimiento Científico" resultaba ser quien fuera condenado en ésta ciudad por delitos de abuso sexual a menores, efectuando además una serie de consideraciones con relación a los procedimientos de inscripción, régimen de cursado y normativa aplicable al caso, principalmente la Ordenanza N° 194-CS-UNPA;

QUE por la Ordenanza N° 194-CS-UNPA se aprueba el Reglamento para la Educación en Contextos de Encierro;

QUE la Secretaría Académica, informó que el alumno Legajo N° 1-26870201/1 se encontraba inscripto como alumno sistemático y presencial en los términos establecidos en el Ordenanza N° 188-CS-UNPA, en la Carrera Profesorado de Historia;

QUE en los presentes actuados obran presentaciones efectuadas por referentes de las organizaciones Colectivo de Género, Ong Paycan, Las Rojas, Juntas y a la izquierda, ADIUNPA, Agrupación La Caldera y Consejeros Docentes de la Lista Frente Multicolor y Propuesta Universitaria;

QUE mediante Acuerdo N° 169/18 del Consejo de Unidad se encomendó a la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, la elaboración de un documento para ser presentado ante la Secretaría de Ejecución de Sentencias de la Excelentísima Cámara en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial, en relación a la situación generada en la Unidad Académica Río Gallegos con respecto al alumno Legajo N° 1-26870201/1, expresando la preocupación del Consejo de Unidad en relación a las manifestaciones vertidas por el mencionado alumno en las redes sociales y ante el Centro de Estudiantes;

QUE de fs. 160 a 164 se agrega la presentación referida en el considerando anterior;

QUE dada la complejidad de la situación y el debate generado en relación a la normativa aplicable y la posible afectación de derechos de rango constitucional, tratado el tema en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 23 de Abril del cte., se aprobó por unanimidad solicitar al Sr. Rector y por su intermedio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamen al respecto;

QUE asimismo, y mediante Acuerdo N° 171/18 se rechazó lo mocionado respecto de la aplicación en forma inmediata al caso en estudio de las prescripciones de la Ordenanza N° 194-CS-UNPA;

QUE mediante Dictámenes N° 019 y 021/18 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Universidad se expidió sobre el particular considerando en forma expresa que para el caso del alumno Legajo N° 1-26870201/1 no resultaba aplicable la Ordenanza N° 194-CS-UNPA, aclarando por lo demás que la Universidad no podría limitar el ejercicio de derechos de una persona condenada por su condición de tal otorgados por el Juez Penal que entiende en la ejecución de la pena privativa de la libertad del mismo;

QUE sin perjuicio de lo expuesto, dado el alto nivel de conflictividad que se ha originado en la comunidad universitaria con relación al caso, y la preocupación de este cuerpo colegiado al respecto se entiende como necesario solicitar a la Secretaría de Ejecución de Sentencias de la Excelentísima Cámara en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial tenga a bien proceder a la revisión de la autorización otorgada al alumno Legajo N° 1-26870201/1 para asistir de manera presencial a cursar asignaturas en el Campus Universitario, así como también requerir al Consejo Superior efectúe una presentación de idéntico tenor y a los mismos fines;

QUE dado el estado de situación y la sensibilidad generada tal pedido de revisión resulta apropiado teniendo en miras el poder garantizar elementales cuestiones de seguridad tanto para el alumno como para la comunidad universitaria;

QUE finalmente no puede soslayarse lo relativo al posible avasallamiento de la autonomía universitaria y la necesidad de comunicación formal por parte de la autoridad judicial respecto de la presencia de personal de seguridad en el establecimiento en atención a que tal situación podría impactar en los criterios de organización de los espacios de desarrollo de clases, de conformidad con los términos del artículo 31° de la Ley Nacional N° 24.521 de Educación Superior, lo que no sería suplido por el Oficio

///



A C U E R D O

N°

230/18

//2.-

Nº 457/18 dirigido al personal policial;
QUE votado en acto plenario se aprobó por mayoría;
QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RIO GALLEGOS
A C U E R D A:

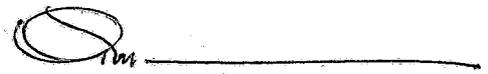
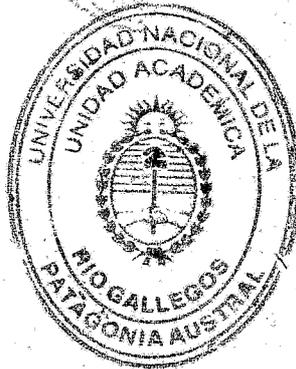
ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR a la Secretaría de Ejecución de Sentencias de la Excelentísima Cámara en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial tenga a bien proceder a la revisión de la autorización otorgada al alumno Legajo Nº 1-26870201/1 mediante Oficio Nº 457/18 para asistir de manera presencial a cursar asignaturas en el Campus Universitario.-

ARTÍCULO 2º.- REQUERIR al Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral una presentación de idéntico tenor y a los mismos fines que la indicada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3º.- ELEVAR a través de la Secretaría Privada del Decano, el presente instrumento legal al Sr. Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, para su tratamiento en la próxima Reunión del Consejo Superior.-



Tec. Amelia Rodríguez
Directora de Asistencia al
Consejo de Unidad
UNPA-UARG



Arq. Guillermo Melgarejo
Decano
UNPA-UARG